



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 14 de noviembre de 2023

CLASE DE PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	VERONICA RIVERA PERDOMO
DEMANDADO	DEISER ALIAN PEINADO BERTEL
RADICADO	70473408900120230017000

Procede este Despacho a decidir lo pertinente a la admisión o inadmisión de la demanda presentada bajo el radicado de la referencia.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el Despacho encuentra que no cumple con los requisitos del C.G.P, por lo que se pasa a precisar:

1- NO SE DIÓ cumplimiento al núm. 1º del art. 397 del Código General del Proceso, en el sentido de elaborar una relación de las necesidades del menor para el cual se solicita la fijación de cuota alimentaria y determinar su cuantía.

2- La cédula de ciudadanía de la demandante en formato PDF al ser escaneada y presentada virtualmente, se ha tornado ilegible e ininteligible, por lo tanto deberá aportar una donde se puedan apreciar todos sus datos civiles. Así mismo, el procedimiento indicado (ejecutivo singular) no corresponde a esta clase de proceso

3- EXCLUIRÁ la solicitud de medida cautelar contenida en el numeral tercero de las pretensiones, como quiera que no es procedente dentro del presente asunto, aunado a que la medida de alimentos provisionales solicitada constituye la finalidad del proceso.

4- Relacionó en los numerales 3 y 4 de medios de prueba, constancia de estudio y el desprendible de pago del señor Peinado Bertel, pero no los aportó.

5- En el acápite de competencia y cuantía, indicó que el trámite a seguir es el de un proceso ejecutivo de alimentos, lo cual no corresponde a la realidad procesal.

6- Informará de forma clara y legible cuál es su correo electrónico, el indicado con lapicero no se puede entender.

7- Deberá acreditar el envío por medio físico de copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación, al demandado. Art. 6 inciso 5º Ley 2213 de 2022; pues estamos frente a un proceso donde apenas se va a discutir la fijación de la cuota alimentaria, y los alimentos provisionales que eventualmente se fijen no es una medida cautelar.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ibídem.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida y se le concederá a la demandante el término de cinco (5) días para que corrija los anteriores defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda, en consecuencia, concédase a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, si no lo hiciere oportunamente, se rechazará.

SEGUNDO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y habilítese su revisión pública en la plataforma TYBA, salvo aquellas que por ley gocen de reserva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'M. P. ...', with a small arrow pointing to the right at the end of the signature.

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2786d178dd17d3abf582c7a1ad97a1913193016b948d0efce6731ba658ca7d19**

Documento generado en 14/11/2023 02:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>